

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI DEL ESTADO DE SONORA, PARA FIJAR REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 2011-2012, EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI.

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", REPRESENTADOS POR LOS CC. MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA Y LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE "EL CONSEJO" Y POR LOS CC. MIGUEL ARMANDO LUGO ESPINOZA Y JUAN MIGUEL LUGO DURÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ARTÍCULO 1, 3, 75, FRACCIÓN I, 84, 85, 98, FRACCIONES I, XLV, XLVII, 100 FRACCIONES IV Y IX, 101, FRACCIÓN VIII, 210 AL 216, 219 Y 220, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA; 136, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y; 61, FRACCIÓN II, INCISO F); 65, FRACCIÓN V Y 89, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; FORMULAN EL PRESENTE CONVENIO PARA LA FIJACIÓN DE REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO BAJO EL DOMINIO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DE "EL CONSEJO"

1.1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y ES AUTORIDAD EN LA MATERIA E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO.



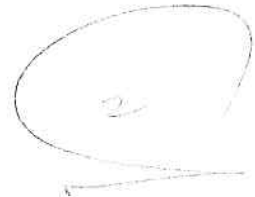
1.2.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, SON FINES DE **"EL CONSEJO"**, CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y AL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES EN ÉSTA MATERIA; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y POR EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA ELECTORAL.

1.3.- QUE EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN XLVII, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTABLECE QUE ES FUNCIÓN DE **"EL CONSEJO"** CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE RESULTEN PERTINENTES PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

1.4.- QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 214, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, **"EL CONSEJO"** CELEBRARÁ CONVENIO CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE FIJAR REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO.

1.5.- QUE **"EL CONSEJO"** SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO 35, ESQUINA CON BULEVARD ROSALES, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE ÉSTA CIUDAD CAPITAL.

1.6.- QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LA CAPACIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE EL CÓDIGO DE LA MATERIA LES OTORGA Y CUENTAN CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PLENO DE **"EL CONSEJO"** PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, TAL COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NUMERO 21 CELEBRADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011.



2.- DE "EL MUNICIPIO".

2.1.- QUE "EL MUNICIPIO" SE CONSTITUYE EN UNA ENTIDAD AUTÓNOMA, CON PATRIMONIO PROPIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

2.2.- QUE "EL MUNICIPIO" TIENE ATRIBUCIONES PARA APOYAR Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL ESTABLECIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES.

2.3.- QUE CUENTAN CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, TAL COMO SE DESPRENDE DEL ACTA NÚMERO 29, QUE CONTIENE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA 16 DE MARZO DE 2012; ELLO EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN II, INCISO F); 65, FRACCIÓN V, Y 89, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3.- "DECLARAN AMBAS PARTES"



3.1.- QUE ES VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 214 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

3.2.- QUE TIENEN LA CAPACIDAD Y RECURSOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN EN VIRTUD DE ESTE ACTO.

3.3.- EN ATENCIÓN A LAS DECLARACIONES EXPRESADAS, LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" HACE ENTREGA EN ESTE ACTO A "EL CONSEJO", DE LA RELACIÓN DE ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO UBICADOS DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES, A FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS COLOQUEN PROPAGANDA ELECTORAL, CON MOTIVOS DE LAS CAMPANAS

POLÍTICAS QUE DESARROLLARÁN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2011-2012, DICHA RELACIÓN CONSTITUYE EL ANEXO DE ÉSTE ACUERDO.

SEGUNDO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL SOBRE POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MEDIANTE PENDONES, QUEDANDO PROHIBIDO PEGAR CARTELONES O ENGOMADOS Y PINTAR SOBRE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS O DE MOBILIARIO URBANO.

EN EL CASO DE LAS PRECAMPAÑAS O CAMPAÑAS ELECTORALES POR PARTE DE LOS PRECANDIDATOS O DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A).- EN LA SOLICITUD DEL PERMISO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XVI, DEL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ACONCHI, ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ACONCHI, DEBERÁN INFORMAR:

1).- EL TIPO DE PROPAGANDA QUE SE PRETENDE INSTALAR (PENDONES O MANTAS), ASÍ COMO AQUELLA QUE SE PRETENDE ENTREGAR (VOLANTEO O ENTREGA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN LA VÍA PÚBLICA).

2).- CANTIDAD DE LA PROPAGANDA.

3).- UBICACIÓN DE VOLANTEOS Y ENTREGA DE PROPAGANDA POLÍTICA.

4).- UBICACIÓN EXACTA DE COLOCACIÓN DE MANTAS.

5).- UBICACIÓN DE PENDONES (CALLES Y AVENIDAS Y ENTRE QUE VIALIDADES)

B).- LAS MEDIDAS MÁXIMAS DE PENDONES SERÁ DE 1.00 X 0.60 METROS.

C).- SE RECOMIENDAN MEDIDAS MÁXIMAS DE LONAS DE 1.00 X 3.00 METROS.

D).- NO SE COLOCARÁ PROPAGANDA POLÍTICA EN EL INTERIOR DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS SIMILARES, ÚNICAMENTE SOBRE SU PERIMETRO EN LOS POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Handwritten signature and a circular stamp or mark.

E).- SE PODRÁ HACER ENTREGA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL INTERIOR DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS SIMILARES.

F).- LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑAS DEBERÁ SER RETIRADA EN UN TÉRMINO DE 72 HORAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA DEFINICIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

G).- EN CASO DE NO RETIRAR LA PROPAGANDA EN LOS TIEMPOS PREVISTOS, LO HARÁ EL AYUNTAMIENTO CON GASTOS A CARGO DEL PROPIETARIO DE LOS PENDONES, ELLO CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, Y LAS SANCIONES QUE PUDIERAN PROCEDER POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

H).- LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS, COALICIONES, CANDIDATOS O PRECANDIDATOS, QUE ORGANICEN LOS EVENTOS MASIVOS EN PLAZAS O LUGARES SIMILARES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA LIMPIEZA DEL LUGAR DEL EVENTO DESPUÉS DE CONCLUIDO.

TERCERA.- SE PROHIBE LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA EN EL EQUIPAMIENTO URBANO, MAMPARAS Y BASTIDORES ANEXOS AL CONSEJO MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE PESQUEIRA NO. 243 COLONIA CENTRO, DE TAL MANERA QUE POR FUERA DE DICHO CONSEJO NO APAREZCA PROPAGANDA POLÍTICA ALGUNA, DEBIENDO RETIRARSE LA QUE A LA FECHA ESTUVIERE FIJADA.

EN CONSECUENCIA, **"EL MUNICIPIO"**, SE COMPROMETE A NO CONCEDER NINGÚN PERMISO PARA SU COLOCACIÓN EN LOS ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO ANEXO A DICHS DOMICILIOS

ASIMISMO, **"EL MUNICIPIO"**, SE COMPROMETE A NO CONCEDER NINGÚN PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE MITINES O REUNIONES POLÍTICAS EN VIALIDADES QUE SE ENCUENTREN AL EXTERIOR DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES REFERIDOS EN ÉSTA CLAÚSULA.

CUARTA.- SE PERMITE COLGAR O MONTAR EN LOS POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO PENDONES, PERO NO DEBERÁN PEGARSE CARTELONES O ENGOMADOS, NI PINTARLOS.

ASIMISMO, NO DEBERÁ OBSTRUIRSE LA VISIBILIDAD EN LAS ESQUINAS DE LAS VIALIDADES; EN TODOS LOS CASOS, SE DEBERÁ

X

5

LLEGAR A UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS Y UNA MÁXIMA DE CUATRO CON RESPECTO AL PISO, QUEDANDO PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN SEMÁFOROS Y SEÑALAMIENTOS VIALES.

DE IGUAL FORMA, NO DEBERÁ COLOCARSE PROPAGANDA ELECTORAL EN FORMA AÉREA DE ACERA A ACERA, NI UTILIZARSE LOS ÁRBOLES PARA LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” EN AUXILIO DE “EL CONSEJO”, VIGILARÁ QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL SEA RESPETADA, SIN PERJUICIO DE QUE EL “EL CONSEJO” ORDENE SU RETIRO, PROCURARÁ CON LOS MEDIOS A SU ALCANCE QUE ÉSTA NO SEA RETIRADA O DESTRUIDA DURANTE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL 2011-2012.

SEXTA.- EN LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE AL RESPECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 210, 213, 214 Y 220, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, LOS REGLAMENTOS DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO Y, EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ACONCHI, SONORA.

SÉPTIMA.- EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO RESPECTIVO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS ALIANZAS Y COALICIONES, ASÍ COMO SUS CANDIDATOS, DEBERÁN RETIRAR SU PROPAGANDA ELECTORAL; A MENOS QUE EN LO PARTICULAR CELEBREN CON EL H. AYUNTAMIENTO CONVENIO PARA LA RECOLECCIÓN MEDIANTE EL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA, CONFORME LO PERMITE EL ARTÍCULO 300, DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI; DE INCUMPLIRSE LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE LAS MEDIDAS QUE PUEDA IMPONER LA AUTORIDAD ELECTORAL, “EL **MUNICIPIO**” PUEDE VÁLIDAMENTE APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES YA REFERIDOS.

OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE HARÁ EN APEGO DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.



NOVENA.- EL PRESENTE CONVENIO OBLIGA A AMBOS SUSCRIPTORES A LA DIFUSIÓN DEL MISMO PARA SU OPERATIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA SU CABAL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ACONCHI, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.



Presidencia Municipal
Aconchi, Sonora

POR "EL MUNICIPIO"

MIGUEL ARMANDO LUGO ESPINOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL CONSEJO"

MTRO. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA
CONSEJERO PRESIDENTE DE "EL CONSEJO"

C. JUAN MIGUEL LUGO DURÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIO DE "EL CONSEJO"

7

